



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300720210004500

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra DE VALS SAS., SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH y HERNANDO ALBERTO REY, la parte demandante, mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento de la demandada, debido a que intentó la notificación del demandado en la dirección, sin embargo, se obtuvo como resultado: *“la persona a notificar no reside o labora en esa dirección”*. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de octubre de 2022

El secretario,

CRISTIAN CANTILLO TORRES

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiocho, (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Radicación : 08001405300720210004500
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DE VALS SAS., SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH y HERNANDO ALBERTO REY
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de una revisión del expediente, observa este Despacho que, mediante auto del 04 de octubre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COLPATRIA, y en contra de DE VALS SAS., SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH y HERNANDO ALBERTO REY y en consecuencia de esto, se ordenó a la parte demandante notificar a la demandada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del CGP.

En ese orden de ideas, se observa que la parte ejecutante intentó la notificación personal al encartado **ALFREDO TELLEZ BESARABICH** en la dirección aportada en la demanda Cra. 64C No. 84B – 93 de Barranquilla - Atlántico, en la que se evidencia anotación por parte de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, que certifica en su informe que: *“la persona a notificar no reside o labora en esa dirección”*.

En virtud de lo anterior, se colige que, a pesar de que la parte demandante emprendió todas las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación a la demandada del proveído referenciado anteriormente, lo cierto es que esta no pudo efectuarse, razón por la cual el profesional de derecho, solicita el emplazamiento de la parte pasiva a efectos de continuar con la etapa que en rigor corresponda.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08001405300720210004500
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DE VALS SAS., SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH y HERNANDO ALBERTO REY
PROVIDENCIA : 28/10/2022- AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

1. ORDENAR el emplazamiento de los señores **ALFREDO TELLEZ BESARABICH**, C.C. No. 1.034.300.386, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
2. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados a **ALFREDO TELLEZ BESARABICH**, por el término de quince (15) días, según lo establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán contestar la demandan las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284164edfb95842ec4f1d28688f746dae2847c2367c792ef9ccc54f21dfeb0b**

Documento generado en 28/10/2022 01:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>